



Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2025.

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario

De acuerdo con lo establecido ley 5ta de 1992, y en calidad de Senador de la República, me permito presentar el proyecto de ley "Por medio del cual se establece un sistema unificado de reporte, monitoreo y certificación de transparencia en la ejecución de contratos públicos en Colombia"

Cordialmente,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN

Senador de la República

H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN



PROYECTO DE LEY 250 DE 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA UNIFICADO DE REPORTE, MONITOREO Y CERTIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS EN COLOMBIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley surge de una problemática estructural en la administración pública colombiana: la deficiencia en el seguimiento y monitoreo durante la fase de ejecución de los contratos de obra pública. Este fenómeno ha derivado en un perjuicio recurrente para el erario y la confianza ciudadana, materializado en los denominados "elefantes blancos": proyectos que, a pesar de contar con asignación presupuestal y ser adjudicados, quedan inconclusos, se paralizan o sufren sobrecostos significativos.

Si bien la legislación nacional, encabezada por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ha establecido un robusto marco de principios como la transparencia, la economía y la responsabilidad, su aplicación efectiva se ve menoscabada en la etapa de ejecución. Los sistemas de información existentes, como el SECOP, han optimizado la fase de compra y transacción, pero no ofrecen herramientas adecuadas para un control concurrente, sistemático y en tiempo real sobre el avance físico y financiero de las obras.

Esta asimetría de información crea un vacío que dificulta la labor de supervisores e interventores, limita el control social efectivo por parte de la ciudadanía y obstaculiza la capacidad de reacción de los entes de control para prevenir daños al patrimonio público. La presente iniciativa busca cerrar dicha brecha, modernizando los instrumentos del Estado para pasar de un control predominantemente posterior y reactivo a uno preventivo y en tiempo real.

1. PROBLEMA ACTUAL

En Colombia, la falta de transparencia y el inadecuado monitoreo en las fases de ejecución de los contratos públicos se han convertido en la causa principal de que numerosos proyectos no se concreten y, en consecuencia, sufran siniestros y se conviertan en los tristemente célebres "Elefantes Blancos". Esta situación afecta



gravemente el buen uso de los recursos públicos y erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

A pesar de que la normatividad colombiana, incluyendo la Ley 80 de 1993 sobre contratación estatal, establece principios fundamentales como la transparencia, la economía, y la responsabilidad, en la práctica, la implementación de estos principios es deficiente. La ausencia de mecanismos pertinentes y que suministren información en tiempo real para permitir el monitoreo oportuno y la rendición de cuentas en la ejecución de contratos favorece la aparición de prácticas cuestionables y una gestión ineficaz de los proyectos.

Los proyectos que quedan inconclusos se conocen popularmente como "elefantes blancos", un término que describe aquellos proyectos de infraestructura que, a pesar de haber sido planificados, financiados y contratados, permanecen sin finalizar. Este fenómeno representa un desperdicio considerable de recursos públicos y evidencia una falta de planificación y gestión adecuada. Ejemplos de "elefantes blancos" incluyen obras como escuelas, hospitales y carreteras que quedan a medio construir, privando a comunidades enteras del acceso a servicios esenciales.

Para abordar esta problemática, es fundamental fortalecer los mecanismos de control y seguimiento estipulados por normativas como la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus dos primeros capítulos una serie de medidas administrativas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción. Asimismo, es necesaria la implementación de sistemas de monitoreo más efectivos y la promoción de una cultura de rendición de cuentas, donde no solo se evalúen los resultados de los proyectos, sino también los procesos de contratación y ejecución.

Si bien en Colombia se han promulgado diversas normativas que establecen la rendición de cuentas como un espacio de diálogo entre los servidores públicos y la ciudadanía, con el objetivo de generar transparencia, fomentar la confianza mutua y garantizar el control social sobre la administración, en la práctica persisten serias deficiencias. Muchos recursos siguen siendo dilapidados debido a la falta de un control en tiempo real durante la ejecución de los proyectos y a la ausencia de herramientas efectivas que permitan a los supervisores e interventores realizar los llamados de atención en el momento oportuno. Esta situación limita la capacidad de respuesta ante irregularidades y quebranta la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.



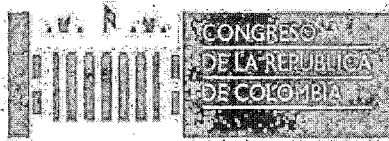
Además, es necesario fomentar la participación ciudadana en el seguimiento de estos proyectos, permitiendo que la comunidad esté involucrada en la supervisión del uso de los recursos públicos. La creación de plataformas digitales de seguimiento y la promoción de espacios de diálogo entre las autoridades y la ciudadanía pueden contribuir significativamente a mejorar la transparencia y la confianza en la gestión pública.

En la actualidad, tanto los ciudadanos como los entes de control enfrentan una grave carencia de acceso a información actualizada y en tiempo real sobre el progreso de los contratos públicos. Esta opacidad crea un entorno que dificulta la vigilancia ciudadana y la intervención oportuna ante posibles irregularidades. La falta de transparencia no solo alimenta la desconfianza generalizada hacia las instituciones, sino que también disminuye la efectividad en la gestión de los recursos públicos, generando un ciclo de desconfianza que obstaculiza el desarrollo social y económico del país.

Recientemente, la Contraloría General de la República estableció la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) mediante el Decreto Ley 2037 de 2019. Esta nueva dependencia, como su nombre indica, está compuesta por una dirección y tres unidades: información, análisis y reacción inmediata.

La DIARI se apoya en tecnologías de la información para potenciar las estrategias y tácticas de vigilancia y control fiscal, tanto en las fases preventivas y concomitantes como en las posteriores y selectivas. Su éxito radica en la capacidad de la Contraloría para procesar una mayor cantidad de información en menos tiempo gracias a la implementación de tecnología avanzada. Sin embargo, es importante destacar que estas facultades son exclusivas del máximo órgano de control fiscal del país, lo que deja de lado el papel fundamental que debe desempeñar el control social ejercido por la ciudadanía.

La asimetría de información entre los ejecutores de los contratos y las partes interesadas contribuye a este problema. Cuando los ciudadanos no cuentan con datos claros y accesibles, se ven imposibilitados para ejercer un control social efectivo, lo que perpetúa un entorno propicio para la corrupción y la mala gestión. Es fundamental que se implementen mecanismos que garanticen la divulgación de información relevante, permitiendo a la ciudadanía y a los entes de control desempeñar su papel de manera efectiva.



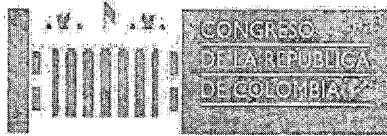
No podemos dejar a un lado que el sistema actual de contratación pública, mediante herramientas como el SECOP 1 y 2, se centra en la fase de compra pública y transaccional, dejando de lado la necesidad de un seguimiento adecuado, sofisticado y en tiempo real durante la ejecución de los contratos. Esta deficiencia en el monitoreo en tiempo real crea una especie de "ceguera" operativa que no solo permite la proliferación de prácticas ineficientes, sino que también puede dar lugar al mal uso de los recursos públicos.

La falta de un sistema de monitoreo continuo y transparente impide detectar y corregir a tiempo las desviaciones en la ejecución de proyectos. Es esencial desarrollar e implementar herramientas que permitan un seguimiento integral y en tiempo real, así como establecer protocolos claros para la rendición de cuentas. Solo así se podrá asegurar una gestión más eficiente de los recursos públicos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. La implementación de sistemas de reporte automatizados y accesibles podría ser un paso crucial hacia una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Es importante traer a colación que la Ley 1474 de 2011, establece en su artículo 126 que *"La Contraloría General de la República, las Contralorías territoriales y la Auditoría General de la República, a través del Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF, levantarán el inventario de los sistemas de información desarrollados o contratados hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley por parte de las Contralorías territoriales para el ejercicio de su función fiscalizadora y propondrá una plataforma tecnológica unificada que procure la integración de los sistemas existentes y permita la incorporación de nuevos desarrollos previamente convenidos y concertados por los participantes de dicho sistema."* Con base en ello, es claro que no estipula herramientas tecnológicas para la transparencia y ejecución en tiempo real de los contratos, a las que puedan tener acceso la ciudadanía y los supervisores e interventores.

De igual manera, la Procuraduría General de la Nación creó un sistema de información hecho a la medida que permite el registro, seguimiento, monitoreo y generación del Índice de Transparencia y Acceso a la Información –ITA, teniendo como principio la información de la *"Matriz vigilancia del cumplimiento normativo de la Ley 1712 de 2014"* y demás normativas.

Dicho índice es un indicador sintético de pesos preestablecidos que se alimenta de un formulario de auto diligenciamiento, compuesto de una serie de preguntas agrupadas



por Niveles, Secciones y Anexos, que a su vez se discriminan por las temáticas descritas en la Resolución 1519 de 2020 y los anexos 1, 2, 3 y 4 emitidas por MINTIC, las cuales describen el cumplimiento del sujeto frente a las obligaciones de Ley; por lo tanto, estas opciones establecen el nivel de observancia de cada pregunta agregada y que constituyen la Matriz de Cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, diseñada por la Procuraduría General de la Nación. Los resultados del indicador ITA no hacen parte de ningún ranking, pues son una medición individual del grado de cumplimiento de las obligaciones de la Ley por cada sujeto obligado.

Según lo anterior, el cálculo del indicador se genera a partir del porcentaje de cumplimiento que resulta del auto diligenciamiento del formulario por parte de los sujetos obligados. Este indicador sintético se establece en una escala ordinal de 0 a 100 puntos, donde a mayor valor se obtenga, mayor será el nivel de cumplimiento de la Ley. Sin embargo, no contempla información en tiempo real de la ejecución contractual

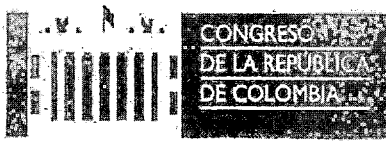
2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley propone la creación de un sistema unificado de reporte y monitoreo de la ejecución de contratos públicos, que empleará plataformas tecnológicas especializadas de uso obligatorio a nivel nacional. Estas herramientas estarán disponibles para entidades territoriales, contratistas, interventores y supervisores, garantizando así una transparencia total en la gestión pública. Gracias a esta plataforma, todas las partes interesadas—desde los contratistas hasta los ciudadanos y los entes de control—podrán acceder a información precisa y en tiempo real sobre el avance de los proyectos.

Este proyecto propone la creación de un ecosistema digital regulado para el monitoreo obligatorio de la ejecución contractual, basado en el uso de plataformas tecnológicas especializadas y certificadas por el Estado. El objetivo no es crear una nueva carga burocrática, sino dotar a todos los actores del proceso contractual de herramientas estandarizadas que garantice la trazabilidad, la publicidad y la eficiencia.

Los objetivos de la ley son los siguientes:

- a) **Combatir la Corrupción:** Al proporcionar visibilidad completa y en tiempo real sobre la gestión de los contratos, se reducirá significativamente la posibilidad de corrupción. La transparencia fomentará la rendición de cuentas, lo que a



su vez contribuirá a generar un ambiente de confianza entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

- b) Prevenir y Mitigar "Elefantes Blancos": Al exigir reportes frecuentes y detallados, el sistema permitirá detectar de manera temprana cualquier problema en la ejecución de los proyectos. Esto facilitará la intervención oportuna y ayudará a prevenir la culminación de obras inconclusas, garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva.
- c) Fortalecer la Transparencia: La ley proporcionará a los ciudadanos acceso a una plataforma pública donde podrán seguir el progreso de los proyectos, presentar quejas o comentarios, y estar informados sobre el uso de los recursos públicos. Esta apertura fomentará la participación ciudadana y promoverá un control social más activo.
- d) Mejorar la Eficiencia en la Gestión de Recursos Públicos: Un sistema de monitoreo continuo facilitará una gestión más eficiente y efectiva de los recursos públicos. Con información actualizada, será posible asegurar que los proyectos se completen dentro de los plazos establecidos y respetando los presupuestos asignados, maximizando así el impacto de las inversiones públicas.

Beneficios Esperados

- a) Transparencia Total: La implementación de este sistema proporcionará a los ciudadanos, contratantes y a los entes de control acceso a información precisa y actualizada sobre el avance de los contratos públicos. Esta apertura permitirá a la ciudadanía conocer en tiempo real el estado de los proyectos y cómo se están utilizando los recursos, promoviendo una cultura de transparencia en la administración pública.
- b) Monitoreo Eficiente: Se establecerá un mecanismo de reporte semanal obligatorio de los contratos, que permitirá a los contratistas, supervisores e interventores seguir de cerca el progreso de los proyectos. Este enfoque proactivo facilitará la identificación temprana de problemas y permitirá realizar ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento de plazos y estándares de calidad.



- c) Participación Ciudadana: empoderar a los ciudadanos para que participen activamente en el seguimiento de los contratos públicos, se fomentará un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia los procesos gubernamentales. Esta participación no solo contribuirá a la supervisión, sino que también fortalecerá la confianza en las instituciones gubernamentales y en su capacidad para gestionar los recursos de manera efectiva.
- d) Reducción de la Corrupción: Hacer que la información sea pública y fácilmente accesible reducirá significativamente el riesgo de corrupción. Al aumentar la visibilidad de las decisiones y acciones relacionadas con la ejecución de contratos, se mejorará la rendición de cuentas y se desincentivarán las prácticas corruptas.
- e) Mejor Utilización de Recursos: Con una gestión más transparente y eficiente, los recursos públicos se utilizarán de manera más efectiva. Esto no solo beneficiará a los proyectos individuales, sino que tendrá un impacto positivo en toda la sociedad al asegurar que los fondos destinados a la infraestructura y servicios públicos se inviertan de manera adecuada y cumplan con las expectativas de la ciudadanía.

Implementación y Financiación

La financiación del sistema de reporte, monitoreo y certificación regulado por la presente ley estará a cargo del contratista a quien se le adjudique el contrato de obra pública.

Para tal efecto, el contratista deberá:

1. Contemplar y asumir dentro de su propuesta económica el costo total asociado a la contratación del servicio de una Plataforma Especializada Certificada de Monitoreo a la Ejecución (PECME) durante toda la vigencia del contrato, incluyendo sus prórrogas y la etapa de liquidación.
2. Seleccionar y contratar, bajo su exclusiva responsabilidad y costo, a uno de los proveedores habilitados en el Registro Nacional de Plataformas Especializadas (PECME) de que trata el artículo 4 de esta ley.
3. Garantizar el pago oportuno al proveedor tecnológico seleccionado como condición para la radicación de sus cuentas de cobro o facturas ante la entidad contratante.



Parágrafo. En ningún caso la implementación y operación de las Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME) generará una obligación de pago o la destinación de recursos públicos por parte de la entidad contratante. La selección del proveedor tecnológico no creará vínculo contractual alguno entre este y la entidad pública.

Este aporte permitirá garantizar que la plataforma opere de manera continua y eficiente, facilitando el acceso a información actualizada sobre el avance de los proyectos. Además, al establecer esta contribución como un requisito para los contratistas, se fomenta una cultura de responsabilidad compartida en la gestión de los recursos públicos. Los contratistas no sólo estarán obligados a cumplir con los términos del contrato, sino que también serán partícipes activos en el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa consta de 18 artículos, desarrollados de la siguiente manera:

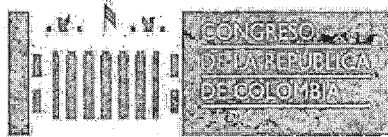
En el artículo primero, se establece el objeto de la ley, cuyo propósito es crear un sistema unificado de reporte, monitoreo y certificación de contratos públicos para garantizar la transparencia y el buen uso de los recursos públicos.

El artículo segundo determina el ámbito de aplicación, indicando que la norma se aplicará a todos los contratos públicos, incluyendo obras, adquisiciones y servicios.

El artículo tercero se refiere a las plataformas tecnológicas certificadas, obligando a que todos los contratos públicos sean reportados y monitoreados a través de sistemas especializados.

En el artículo cuarto se establecen las características mínimas del software: reportes semanales, validación de información, acceso público, incorporación de códigos QR en las vallas informativas y la implementación de un sistema de alertas.

El artículo quinto crea el Sello de Transparencia, un reconocimiento otorgado a contratistas y entidades que cumplan con altos estándares de transparencia.



El artículo sexto desarrolla las obligaciones de los contratistas, quienes deberán reportar los avances de los proyectos e incluir códigos QR en las vallas informativas, con sanciones previstas en caso de incumplimiento.

El artículo séptimo detalla las responsabilidades de supervisores e interventores, quienes validarán reportes, monitorearán proyectos y realizarán auditorías periódicas.

El artículo octavo regula las sanciones aplicables, que incluyen multas, retención de pagos y exclusión de procesos contractuales para contratistas que incumplan las disposiciones.

El artículo noveno establece la financiación del sistema, indicando que las entidades destinarán máximo hasta un 1% del valor del contrato para su operación.

El artículo décimo regula la selección de empresas operadoras mediante procesos de licitación pública, asignándoles la responsabilidad de administrar la plataforma tecnológica.

El artículo undécimo fija los requisitos que deben cumplir los proveedores, incluyendo experiencia técnica comprobada, cumplimiento legal y un compromiso con la innovación.

El artículo Duodécimo define la creación del Sistema de Información Agregado y Portal Único de Transparencia.

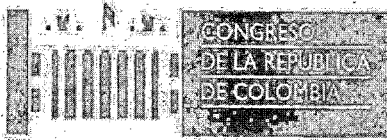
El artículo Décimo Tercero define la Propiedad, Gobernanza y Preservación de los Datos derivados del monitoreo.

El artículo Décimo Cuarto: define el Rol de los entes de control y su acceso a las plataformas.

El artículo décimo quinto define las sanciones derivadas del incumplimiento de esta ley.

El artículo décimo sexto establece una implementación gradual, garantizando una adaptación progresiva de todos los actores involucrados.

El artículo décimo Séptimo dispone la capacitación de usuarios sobre el uso de la plataforma tecnológica.



Finalmente, el artículo décimo octavo fija la vigencia de la ley, indicando que comenzará a regir a partir de su promulgación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.

4. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

En Colombia, el marco legal y jurisprudencial de las contrataciones públicas está regulado principalmente por la Constitución Política, leyes específicas, y el desarrollo jurisprudencial establecido por altas cortes como la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, y la Corte Suprema de Justicia:

Constitución Política de Colombia (1991):

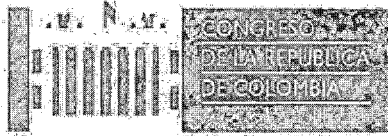
- Artículo 209: Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, debe ejercerse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Artículo 267: Regula el control fiscal a los recursos públicos.
- Artículo 333: Garantiza la libre competencia, aspecto relevante en los procesos de contratación pública.

Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Es la norma fundamental que regula los principios, procedimientos, y actores en la contratación pública. Establece:

- Principios de transparencia, economía, y responsabilidad.
- La búsqueda del interés general.
- Definición de las reglas para celebrar contratos entre entidades públicas y particulares.

Ley 1150 de 2007: Complementa el Estatuto General y moderniza las reglas de contratación pública. Introduce:

- Mecanismos de selección como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, y contratación directa.
- Obligatoriedad de la contratación electrónica y el uso del SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública).
- Medidas para prevenir la corrupción y fomentar la transparencia.



Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): Busca fortalecer los controles sobre la contratación pública. Establece sanciones específicas para irregularidades en contratos y medidas para mejorar la transparencia.

Decretos reglamentarios:

- El Decreto 1082 de 2015 consolida las normas reglamentarias en contratación pública.
- Decretos específicos que regulan temas como la selección de contratistas, pliegos tipo, entre otros.

Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento):

Establece incentivos para que las MIPYMES participen en los procesos de contratación pública, priorizándolas en ciertos casos.

DECRETO 4170 DE 2011

“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.

5. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por



disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

6. ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés, que lo lleve a presentar un impedimento.

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 10 de Septiembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 250 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por:
H. S. Mauricio Gómez Amín

H. S. MAURICIO GÓMEZ AMÍN
SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY _____ DE 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA UNIFICADO DE REPORTE, MONITOREO Y CERTIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS EN COLOMBIA”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer un sistema nacional unificado y obligatorio para el reporte, monitoreo y certificación de transparencia en la fase de ejecución de contratos públicos, especialmente obras públicas, mediante plataformas tecnológicas especializadas que faciliten la vigilancia ciudadana, el control social efectivo y la prevención de corrupción

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: La presente ley se aplica para todos los contratos de obra pública descritos en el numeral 1 de la ley 80 de 1993.

Artículo 3. Plataforma Tecnológica Certificada: Cada contrato de obra pública deberá reportar y monitorear obligatoriamente sus avances técnicos, financieros y operativos a través de una Plataforma Especializada Certificada de Monitoreo a la Ejecución (PECME), seleccionada por la entidad contratante de un registro nacional, las cuales deben ser interoperables con el sistema SECOP II o el que haga sus veces.

Artículo 4. Registro Nacional de Plataformas Especializadas (PECME). Créese el Registro Nacional de Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME), el cual será administrado por Colombia Compra Eficiente en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Este registro enlistará a los proveedores tecnológicos que cumplan con los requisitos definidos en la presente ley.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través de Colombia Compra Eficiente y MinTIC, establecerá un Registro Nacional de Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME). Las plataformas deberán garantizar como mínimo: el registro de cronograma e hitos del proyecto, reportes semanales obligatorios en



tiempo real , validación técnica automatizada, acceso público permanente, generación automática de reportes, sistema nacional de alertas tempranas, trazabilidad de los proyectos y generación automática de códigos QR funcionales y actualizados para vallas físicas informativas que le permitan a la ciudadanía acceder a información actualizada de las obras de su interés

Parágrafo 2. Los contratistas de contratos de Obras Civiles de las entidades públicas deberán seleccionar la plataforma tecnológica especializada en el monitoreo de proyectos y contratos en tiempo real entre aquellas empresas proveedoras inscritas en el PECME.

Artículo 5. Requisitos Técnicos Mínimos de las PECME. Para ser certificada e inscrita en el PECME, la plataforma tecnológica de un proveedor deberá garantizar, como mínimo, las siguientes funcionalidades de la plataforma: a) **Interoperabilidad:** Capacidad para integrarse con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y otros sistemas de información del Estado. b) **Módulo de Visualización Integral del Contrato:** Una representación digital e interactiva del contrato que presente de forma clara y actualizada sus obligaciones, cronograma, hitos e indicadores de cumplimiento. c) **Reportes Periódicos Obligatorios:** Funcionalidad para que contratistas e interventores carguen reportes de avance estandarizados con una periodicidad mínima semanal. d) **Validación y Trazabilidad:** Un módulo que permita al supervisor o interventor validar cada avance reportado, garantizando una trazabilidad completa de la ejecución. e) **Sistema de Alertas Tempranas:** Generación de notificaciones automáticas ante desviaciones significativas en cronogramas, presupuestos o el vencimiento de garantías contractuales. f) **Acceso Público y Publicidad:** Un portal de consulta abierto a la ciudadanía y la generación de códigos QR plenamente funcionales para ser incluidos de forma visible en las vallas informativas del proyecto.

Artículo 6. Sello de Transparencia: Se establece el "Sello de Transparencia" como un reconocimiento oficial destinado a contratistas y entidades públicas que demuestren altos estándares de transparencia en la ejecución de sus proyectos. El Sello será otorgado por los proveedores tecnológicos certificados (PECME), basado en criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente en conjunto con los organismos de control. La obtención de este sello podrá ser considerada como factor de puntuación adicional en futuros procesos de contratación, en los términos que reglamente Colombia Compra Eficiente.



Artículo 7. Obligaciones de los Contratistas e Interventores y Condición para el Pago. Será obligación de los contratistas e interventores reportar de manera precisa y veraz, con la periodicidad mínima establecida, el avance real, técnico y financiero de los proyectos en la PECME seleccionada. La debida presentación y validación de dicho reporte en la plataforma, por parte del supervisor o interventor, constituirá un **requisito indispensable y condición previa** para autorizar y tramitar los pagos subsecuentes a favor del contratista. El incumplimiento generará sanciones y afectará negativamente su evaluación para futuras contrataciones públicas. El contratista además deberá garantizar la incorporación visible del código QR generado en todas las vallas informativas del proyecto con el propósito de que la ciudadanía pueda consultar el estado real de los proyectos de su interés.

Artículo 8. Obligaciones de los Supervisores. Los supervisores designados por las entidades públicas tendrán la obligación de validar y aprobar periódicamente en la PECME los reportes presentados por los contratistas, dejando constancia de su conformidad con el avance real de la obra y el cumplimiento del contrato.

Artículo 9. Financiación y Operación del Sistema. La financiación y operación del sistema de reporte y monitoreo se registrará por un modelo de validación con proveedores habilitados en el PECME, donde el costo del servicio será asumido en su totalidad por el contratista. El contratista seleccionará y contratará libremente a cualquiera de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME).

Artículo 10. Modelo de Mercado y Contratación. Los contratistas seleccionarán al proveedor de la PECME garantizando los principios de libre competencia y selección objetiva. Los proveedores inscritos en el PECME podrán estructurar su oferta en distintos niveles de servicio, según la complejidad y el valor del contrato, permitiendo a los contratistas seleccionar la opción más costo-eficiente.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para proveedores del Sistema de Información y su registro en el PECME:

- A. **Experiencia Comprobada:** Los proveedores deben demostrar una experiencia mínima de siete (7) años en el desarrollo, implementación y operación de plataformas tecnológicas de transparencia, control y seguimiento de contratos públicos.



- B. Acreditar, mediante certificaciones, experiencia en el seguimiento y monitoreo de un mínimo de **Diez mil (10.000) proyectos** a través de su plataforma tecnológica.
- C. Capacidad Técnica y Operativa: Los proveedores deben demostrar capacidad técnica para manejar un sistema nacional de alertas y reportes en tiempo real.
- D. Presentar al menos **cinco (5) certificaciones de contratos** ejecutados satisfactoriamente con diferentes entidades del orden nacional o territorial en Colombia, cuyo objeto haya sido el monitoreo y seguimiento de contratos públicos.
- E. Transparencia y Cumplimiento Legal: Los proveedores deben tener un historial probado de transparencia y cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables.
- F. Innovación y Mejora Continua: Los proveedores deben comprometerse a un plan anual de innovación que incorpore mejoras tecnológicas y operativas en la plataforma.
- G. El proveedor deberá demostrar la **titularidad de los derechos de autor** sobre el código fuente de la plataforma tecnológica ofertada.

Artículo 12 . Sistema de Información Agregado y Portal Único de Transparencia.

Créase el Portal Único de Transparencia de la Infraestructura Colombiana, administrado por Colombia Compra Eficiente, como punto central de acceso a la información sobre la ejecución de todos los contratos de obra pública del país.

- **Parágrafo 1.** Todos los proveedores inscritos en el PECME tendrán la obligación de transmitir, en tiempo real y bajo los estándares de interoperabilidad que defina el Gobierno Nacional, los datos y reportes de los contratos que monitorean hacia el Portal Único de Transparencia.
- **Parágrafo 2.** Este portal deberá ofrecer al público herramientas de búsqueda, visualización y descarga de datos, permitiendo a cualquier ciudadano consultar el estado de cualquier obra pública del territorio nacional desde un único sitio web.

Artículo 13. Propiedad, Gobernanza y Preservación de los Datos. La totalidad de los datos e información que se generen y administren en las plataformas PECME en virtud de esta ley son de propiedad exclusiva del Estado Colombiano.

- **Parágrafo 1.** Los proveedores PECME actuarán como custodios de la información y deberán garantizar su integridad, seguridad y preservación por un



término mínimo de diez (10) años, incluso después de finalizado el contrato de obra.

- **Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional reglamentará el protocolo para la entrega y migración de datos en caso de que un proveedor PECME cese sus operaciones o finalice su contrato de servicio, asegurando en todo momento la continuidad y disponibilidad de la información.

Artículo 14. Acceso Especial para Organismos de Control. La Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación tendrán acceso permanente, completo, gratuito e irrestricto tanto al Portal Único de Transparencia como a cada una de las plataformas PECME.

Parágrafo. Se deberán crear para estas entidades perfiles de consulta especializados con herramientas de analítica y descarga masiva de datos que faciliten el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control fiscal, disciplinario y penal.

Artículo 15. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley por parte de contratistas, interventores o supervisores dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales y legales correspondientes. El no reporte de avance de los proyectos en la plataforma será causal para la retención de pagos hasta que se subsane la omisión.

Artículo 16. Periodo de transición: La implementación de esta ley se realizará de manera gradual en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de su promulgación, con el fin de permitir la adaptación progresiva de las entidades y demás actores involucrados.

Artículo 17. Capacitación. Las entidades contratantes, en coordinación con los proveedores de las PECME, deberán ejecutar programas de capacitación para asegurar que todos los usuarios dominen el uso de las herramientas tecnológicas.

Artículo 18. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República.

H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN